
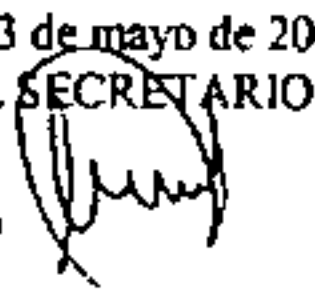


8. ANEXO III: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

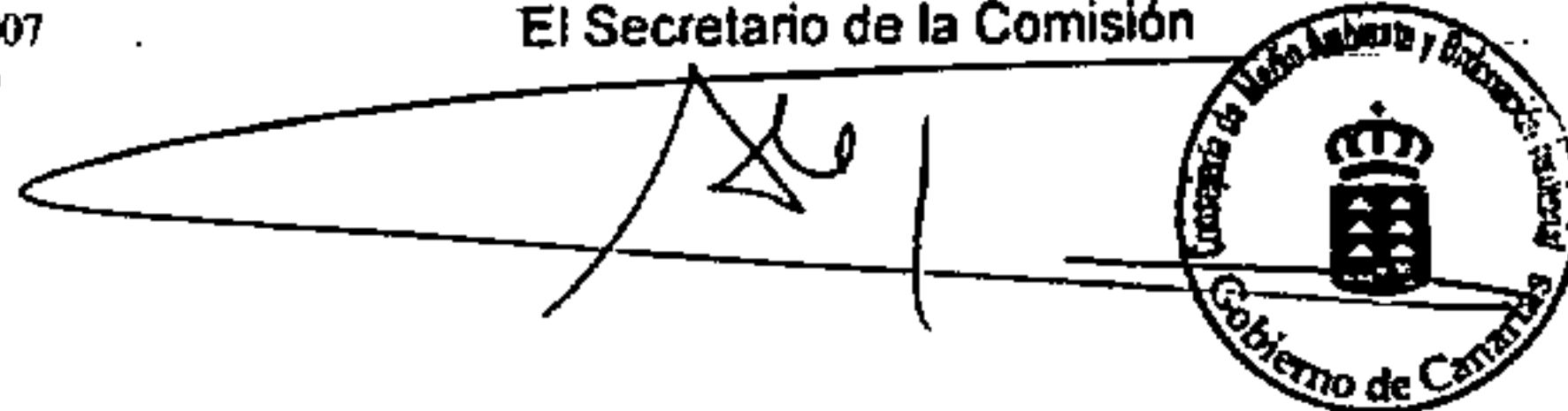

**Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006**

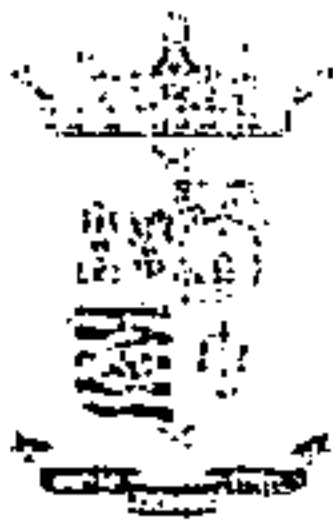
Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC.

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

 EL SECRETARIO 

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS
LAS PALMAS

19 JUL 2006
21 JUL 2006

Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

ALISTADO GENERAL

21 JUL. 2006

Fecha: ENTRADA

Número: _____

MADE: _____ Hora: _____

DESTINATARIO:
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL
VICECONSEJERÍA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Adjunto se remite copia del documento "Plan General de Ordenación, Adaptación Básica de las NNSS de San Nicolás de Tolentino al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TR-LOTENC,00". Aprobado Inicialmente por el Pleno Municipal en Sesión de fecha 30 de diciembre de 2002, para que se incorpore al expediente.

La Aldea de San Nicolás, a 19 de julio de 2.006

El Alcalde Presidente

Fdo.: Tomás Pérez Jiménez

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión



En mayo de 2007, modificación de las ordenaciones contenidas en el expediente de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC.

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO





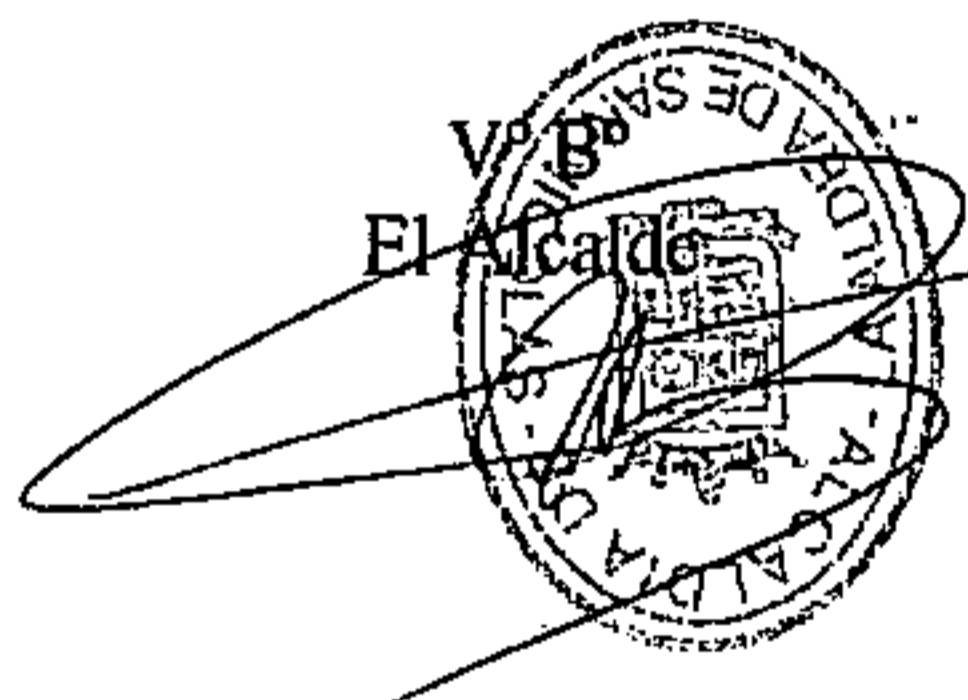
Ilustre Ayuntamiento de
La Aldea de San Nicolás
LAS PALMAS

**DON LUIS MIGUEL VALENCIA MARTÍNEZ, SECRETARIO
GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

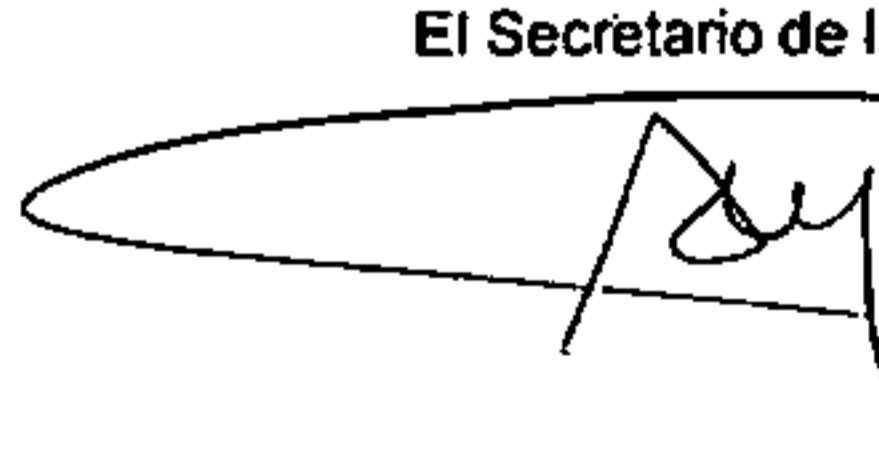

CERTIFICO:

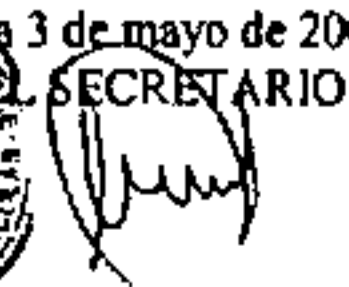

Que según los datos obrantes en esta secretaría a mi cargo,
resulta que, el Sistema General de Espacios Libres, denominado
SG-4 "La Cardonera", es de titularidad municipal.

Y para que así conste donde proceda, expido la presente con el
visto bueno del Sr. Alcalde, en La Aldea de San Nicolás, a 19 de
octubre de dos mil seis.



La Comisión de Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión

EL SECRETARIO
 

Cabildo de
Gran CanariaCONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO0.9.1.0.
Expdte.: V39/07

Por medio de la presente cumpíeme comunicarle el Decreto PH 99/07, de 26 de abril de 2006, emitido por esta Consejería, en relación a la documentación presentada en este Cabildo por la empresa Gesplán, con fecha 13 de abril de 2007, relativa a la propuesta de calificación del yacimiento arqueológico Los Caserones, situado en el término Municipal de San Nicolás de Tolentino, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, y del Decreto de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, número 11 de 18 de marzo de 2004, y

VISTO el Expediente V 39/07, tramitado en el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Consejería, sobre la documentación presentada en el Registro General de este Cabildo, con fecha 13 de abril de 2007, por la empresa pública GESPLÁN solicitando informe sobre la propuesta de calificación efectuada para el yacimiento arqueológico de Los Caserones, sito en el Término Municipal de La Aldea de San Nicolás, efectuada en trámite de subsanación del procedimiento de elaboración del Plan General de Ordenación de la Aldea de San Nicolás.

RESULTANDO que, con fecha 20 de abril de 2007, el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, emite informe técnico, en relación a dicha solicitud, en el que se expone lo siguiente:

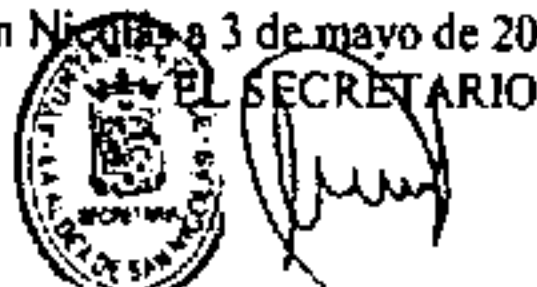
- 1- "La Zona Arqueológica de Los Caserones en La Aldea de La Aldea constituye uno de los yacimientos arqueológicos de las poblaciones aborígenes canarias más importante de la isla. Por tal motivo, además de por la bibliografía que existe al respecto y las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo en él, se declaró como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, por el Decreto 30/ 1986, de 7 de febrero de 1986 (BOCAC N° 28, de 7 de marzo de 1986).
- 2- En el año 1993 se incoa expediente para la delimitación del BIC, por Decreto de 16 de marzo de 1993 (BOC 1993/050, del Lunes 19 de Abril de 1993). Dicha delimitación es la que está actualmente en vigor y está formada por una serie de superficies de protección discontinuas en la zona de Caserones, Lomo de Caserones, La Caletilla y La Puntilla. De estas superficies, la más extensa y la que más potencial arqueológico posee es la que se propone, en la presente solicitud, declarar como Parque Urbano.
- 3- Esta zona se encuentra sometida a otros regímenes de protección, tanto a través de su zonificación en el Plan General del municipio de la Aldea de San

Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Fax.: 928 21 96 69

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

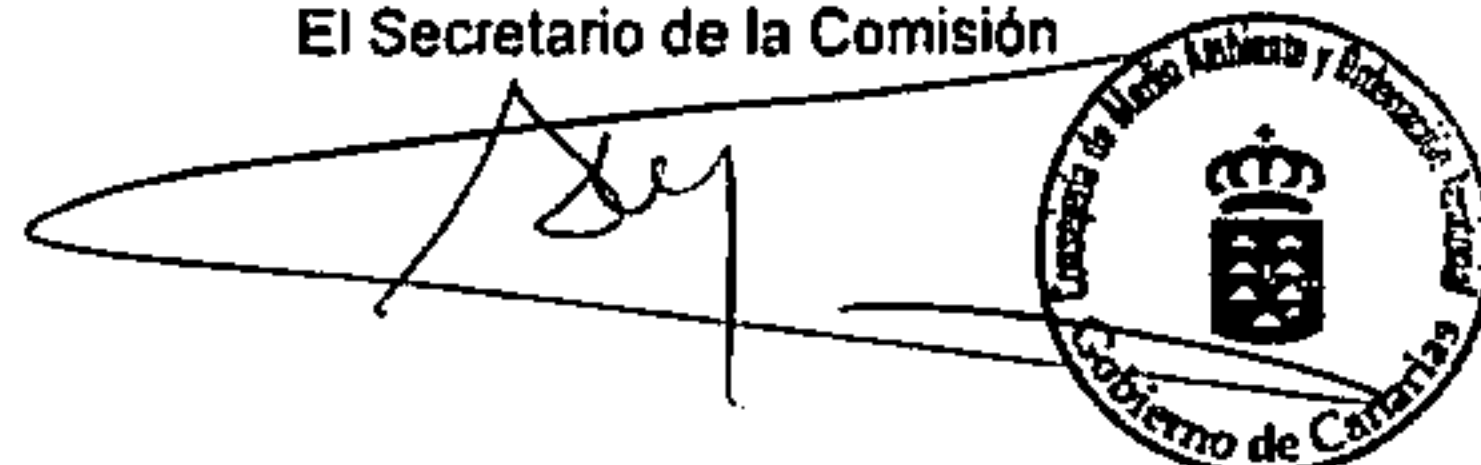
Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC.

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión





Cabildo de Gran Canaria

CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Nicolás y en las anteriores Normas Subsidiarias, como en el Plan Especial de Protección de la Playa de la Aldea. Estas zonificaciones, en distintos instrumentos de planeamiento, conlleva la adopción de las medidas cautelares de protección recogidas en el artículo 65 de la Ley 4/99 de 15 de marzo del Patrimonio Histórico de Canarias.

4- La consideración de BIC de la Zona Arqueológica de Caserones y, en particular, del área propuesta como Parque Urbano, obliga a que cualquier intervención en ella cuente con autorización del Cabildo, como institución competente en materia de protección y conservación del Patrimonio Histórico Insular, e informe preceptivo de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico (art. 55. 1, de la citada Ley del Patrimonio Histórico de Canarias).

5- Con respecto a las propuestas y determinaciones recogidas en la solicitud (en la ficha adjunta), se valora de manera favorable, en la medida que la vocación del Cabildo es la de conjugar, (en el futuro próximo), iniciativas de conservación y protección del patrimonio arqueológico de esta zona, con el uso público del mismo, a través de la figura de un Parque Arqueológico, previsto en el Plan Sectorial del Patrimonio Histórico Insular (Convenio Cabildos Insulares, Comunidad Autónoma de Canarias), el cual cuenta con una asignación económica específica para el desarrollo de dicho Parque Arqueológico.

6- No obstante, se recomienda que en el apartado donde se establece la edificabilidad máxima, se contemple la posibilidad de una modificación justificada en el futuro Proyecto de Parque Arqueológico de los 100 metros establecidos para el Parque Urbano.

7- En este sentido, será el proyecto del citado Parque Arqueológico el que establecerá las actuaciones específicas para que pueda ser visitado este yacimiento, para disponer de un centro de interpretación y para establecer las áreas de mayor potencialidad arqueológica, para la investigación, restauración, etc., y, para en su caso, definir zonas de reserva o de exclusión desde el punto de vista de las visitas. En este sentido los condicionantes recogidos en la ficha, que en líneas generales son correctos (vialios, áreas de descanso y observación, canalizaciones y redes de suministro, vallados, centro de interpretación, etc.), se definirán con mayor precisión, en el referido Proyecto de Parque Arqueológico.

8- En cuanto al vial existente y a su uso peatonal y rodal, hay que advertir que en algunas zonas es posible que no pueda ser continuo, ya que se deberán hacer modificaciones puntuales del trazado, en la medida que algunos restos se prolongan por debajo de dicho vial, sobre todo la zona con presencia de enterramientos tumulares.

9- Por último, y en lo que respecta a los vallados y cerramientos, éstos se compatibilizarán con el modelo que este Cabildo ha diseñado para los lugares de interés arqueológico de la isla, con la idea de dar coherencia al aspecto expositivo y de identificación del patrimonio arqueológico de Gran Canaria. En cualquier caso, se intentará conseguir la mayor adaptación al entorno natural y

M



Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Fax.: 928 21 96 69

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y el Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión

[Firma]





CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

cultural del lugar, para lo cual se posee distintas soluciones cromáticas y de modelos de vallado y de señalética.

Teniendo en cuenta estas recomendaciones, se informa favorablemente a la propuesta de establecer un Parque Urbano en este sector de la Zona Arqueológica de Caserones, con vocación de Parque Arqueológico y cuyos usos prioricen la conservación de los bienes arqueológicos, su enriquecimiento científico y su futuro disfrute público".

CONSIDERANDO las siguientes disposiciones normativas, sobre competencia y carácter del informe solicitado:

[Handwritten signature]

1.- El artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sobre los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.*
- b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.*
- c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.*
- d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*

2. A efectos de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado anterior, las Administraciones Públicas podrán solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a disposición del Ente al que se dirija la solicitud. Podrán también solicitar asistencia para la ejecución de sus competencias.

3. La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el Ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

4. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local deberán colaborar y auxiliarse para aquellas ejecuciones de sus actos que hayan de realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencias.

5 En las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan tales Administraciones.

Cuando estas relaciones, en virtud del principio de cooperación, tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan, en aquellos asuntos que afecten a competencias compartidas o exijan articular una actividad común entre ambas



Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Fax.: 928 21 96 69

**Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006**

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO
[Handwritten signature]

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión

[Handwritten signature]
Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
Gobierno de Canarias



Cabildo de
Gran Canaria

CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Administraciones, una actividad más eficaz de los mismos, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación a que se refieren los artículos siguientes".

En parecidos términos, se redactan los artículos 10 y 55 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, todos ellos de aplicación en el presente supuesto.

II. Los artículos 82, y 83 de la anteriormente citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sobre los informes solicitados en la instrucción de un procedimiento administrativo y que disponen lo siguiente:

Artículo 82. Petición.

"1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Artículo 83. Evacuación.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución"

III.- Los artículos 8.3, c) y 10.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias que disponen lo siguiente:

Artículo 8.3, letra c).

"Corresponden a los Cabildos Insulares las siguientes competencias:

c) Emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas u Sitios Históricos. Asimismo, emitir informe en la tramitación de los catálogos arquitectónicos y en todos aquellos casos

Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Fax.: 928 21 96 69

**Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006**

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión





Cabildo de Gran Canaria

CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

en que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico afecten a bienes de interés cultural o incluidos en cartas arqueológicas o etnográficas".

Artículo 10.2.

" A estos efectos, en el marco de sus respectivas competencias, coordinarán sus actuaciones, colaborando para el mejor desarrollo y ejecución de sus respectivas funciones, de acuerdo con el sistema de competencias, régimen de actuación y funcionamiento, y mediante los instrumentos de colaboración y de relación interadministrativa previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias."

CONSIDERANDO lo dispuesto en los siguientes artículos de la ley 4/1999, de 15 de marzo de patrimonio Histórico de Canarias, aplicables al fondo del asunto:

I.- El artículo 55, que regula la necesidad de solicitar autorización previa de los Cabildos Insulares previo informe de la Comisión Insular de patrimonio Histórico, para la ejecución de intervenciones en los bienes declarados de interés cultural.

II.- El artículo 63, sobre los Parques Arqueológicos y especialmente su apartado 3 que a continuación se transcribe:

"A los efectos previstos en la legislación urbanística, los Parques Arqueológicos se consideran elementos integrantes de la estructura general y orgánica del territorio, vinculados al sistema general de espacios libres de uso público".

III.- El artículo 65, sobre protección cautelar de los yacimientos, que exige que el promotor público o privado de obras o actuaciones que afecten a la superficie de un yacimiento arqueológico, reconocido como tal en un instrumento de planeamiento urbanístico, que aporte un estudio detallado de impacto ecológico, relativo a la incidencia de la obra o actuación sobre los valores arqueológicos del área implicada, sin el cual no podrá concedérsele licencia ni autorización alguna.

A la vista de ello y teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa pública Gesplán, con fecha 13 de abril de 2007,

DISPONGO

Primero.- Informar, en trámite de colaboración interadministrativa, conforme al informe técnico emitido por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 20 de abril de 2007, cuyo contenido se ha expuesto en Resultando del presente documento.

Segundo.- Que se notifique este Decreto a los que figuren como interesados en el expediente.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en la Casa-Palacio Insular, a 26 de abril de 2007, de todo lo cual como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y



Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Fax.: 928 21 96 69

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007


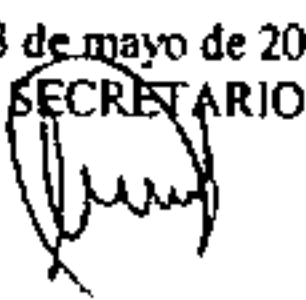
EL SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión

**Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006**

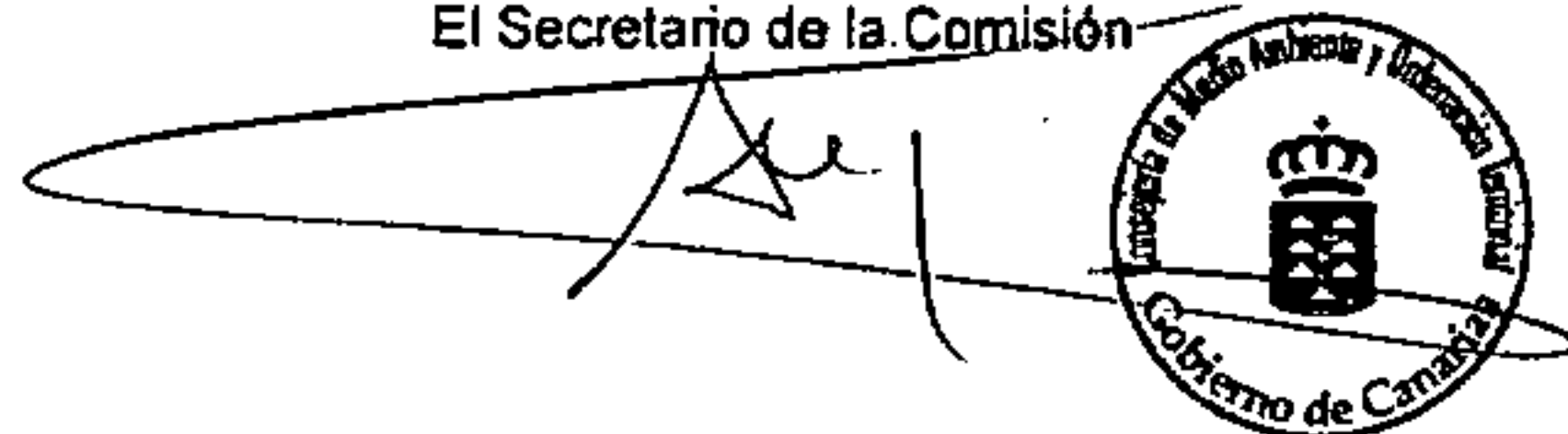

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

 EL SECRETARIO


La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión



Cabildo de
Gran Canaria

CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre y Decreto nº 2 de 7 de febrero de 2007, doy fe."

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de abril de 2007.

LA JEFA DEL SERVICIO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Margarita Grando Jiménez.

GESPLAN, S.A.
C/ Francisco Gourie, nº 107, 3º
35002. Las Palmas de Gran Canaria.
Gran Canaria.



Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Fax.: 928 21 96 69

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

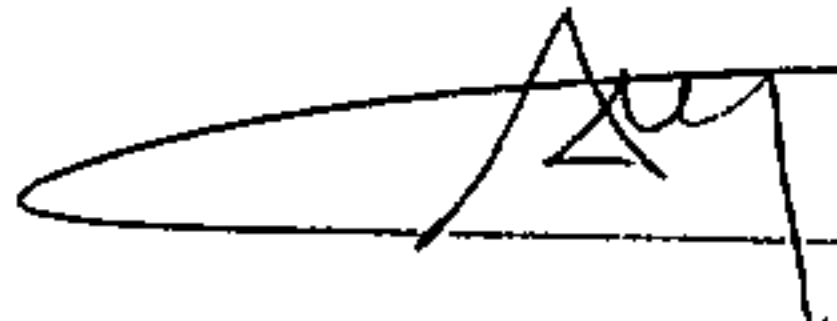

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión



9. ANEXO IV: TECHO POBLACIONAL PREVISTO POR EL PGO

AMBITO	VIVIENDAS	HABITANTES
SUSNO-R/1	399	1276,8
SUSNO-R/2	212	678,4
SUSNO-R/3	296	947,2
SUSNO-R/4	392	1254,4
SUSNO-R/5	205	656
SUSO-R	353	1129,6
SUNS-TU		0
SUSNO-I		0
UA-1	57	182,4
UA-2	101	323,2
UA-3	47	150,4
UA-4	42	134,4
UA-5	31	99,2
UA-6	46	147,2
UA-7 (1)	47	150,4
UA-7 (2)	186	595,2
UA-8	158	505,6
UA-9	59	188,8
UA-10	117	374,4
UA-11	26	83,2
UA-12	72	230,4
HABITANTES ACTUALES		8409
TOTAL	2846	17516

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007
El Secretario de la Comisión

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTG y ENC.
23/05/2007
La Aldea de San Nicolás a 3 de julio de 2007



EL SECRETARIO 